

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 181

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022021-051 MOTONAVE "LA DORADA".

AUTO: DE FECHA FEBRERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-051-
MN DORADA.**

Cartagena D.T. y C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante informe calendado 22 de febrero de 2021, el personal de la Estación de tráfico vigilancia y control marítimo de Cartagena, informa al despacho lo siguiente:

“El día 22 de Febrero de 2021 siendo las 16:00 aproximadamente, se reporta el Remolcador DORADA con 08 barcasas cargadas con combustible, al mando del Capitán Juan Acuña con destino a TNP, al momento del reporte le informé que el estado de la marea a la salida del Canal del dique era -0,11 cms por lo cual le recomendaba no ingresar porque ya el RR CARTAGENA había estado varado y lo tuvo que asistir el Remolcador BARRANQUILLA, el Capitán aduce que ingresará porque esa es la orden que tiene de su jefe. Más tarde y de forma visual detecto que hay un remolcador con barcasas a la salida del canal, procedo a llamar por el canal 16 de VHF al RR Dorada el cual, según el capitán, cuenta con AIS pero informa que tiene falla y por eso no es detectado, se reporta varado a la salida del canal y siendo asistido por el Remolcador Barranquilla.

El incidente de este remolcador causó la demora en la salida del Canal del Dique del remolcador LUZ D con una barcaza vacía quien desde la 14:16 se había reportado para prestar un servicio de recepción de residuos aceitosos a la motonave CLEAN THRASHER fondeada en área “D”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las

infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.